

✓
APROBADO
12.01.2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” el cual Quedará Así:

Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.

El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial e intersectorial.

El ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


12.01.2022



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

[Handwritten mark]

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2022.

APROBADO
12 Dic 2022

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022
Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la mencionada proposición se pretende establecer el mandato general de diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación, incluyendo entre otras las académicas, y desligándolo, del condicionamiento de hacerse referencia exclusiva a las desigualdades económicas, políticas y sociales.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de las mandatos constitucionales, de la ley y sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de las mandatos constitucionales, de la ley y sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, y sociales, educativas y similares; impulsar el goce del derecho a la</p>

[Handwritten signature]
12-Dic-2022



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO
12 DIC 2022

de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derecho, de género, diferencial e interseccional.	igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derecho, de género, diferencial e interseccional.
--	--

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara:** “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de las mandatos constitucionales, de la ley y sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, sociales, educativas y similares; impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derecho, de género, diferencial e interseccional.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

~~12 DIC 2022~~
12 DIC 2022



12-12-22

APROBADO

APROBADO
Liliana BENAVIDES

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 3. Objeto del Ministerio de igualdad y equidad del proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones”.

Artículo 3. Objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; **propender por la eliminación de las brechas regionales**; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos de género, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

APROBADO
12 DIC 2022

Avale de PUS
al punto
art 3.

Cordialmente,

Liliana Benavides Solarte
Senadora de la Republica
Partido Conservador Colombiano

~~APROBADO~~
12.DIC.2022



WILSON ARIAS
SENADOR

APROBADO
12 de 2022

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Proposición Proyecto de Ley número 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del presente Proyecto de Ley, como se indica a continuación:

Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; garantizar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

Justificación:

Lo anterior, considerando que la Constitución Política incorpora la igualdad como uno de los fines del Estado; como un valor, principio y necesidad de un pueblo, en aras de lograr la efectividad de los derechos consagrados en la carta magna.

Así lo confirma la sentencia C 038 de 2021, donde la alta corporación menciona que el vínculo del derecho a la igualdad con la dignidad humana se expresa en dos dimensiones: una formal y otra sustancial. Mientras la primera busca asegurar “la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población”, la segunda le exige al Estado promover y garantizar las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva de aquellos grupos

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No.8-68 Of. 549B – 620. Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

~~10000~~
12 de 2022



**WILSON
ARIAS** APROBADO
SENADOR

12 DIC 2022

tradicionalmente marginados y discriminados. De esta forma, los poderes públicos deben adoptar medidas que disminuyan o eliminen injusticias y a las cuales se les reconoce “un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales” que afectan profundamente el derecho a la dignidad humana.

Presentada por,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

~~12 DIC 2022~~
12 DIC 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No.8-68 Of. 549B – 620. Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



**SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
APROBADO

12 DIC 2022



**PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022
SENADO – 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se modifique el artículo 3. Objeto, agregando la frase **la prevención de todas las formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional** quedando así:

Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El ministerio de igualdad y equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, **la prevención de todas las formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional**; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados, marginados, o históricamente excluidos, adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

APROBADO

~~12 DIC 2022~~
12 DIC 2022

10

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, artículo 114, presentamos la siguiente proposición:

Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara - Ley No.222 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".

-Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

12.DIC.2022

-Modifíquese el artículo 4, numeral 5 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque **de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e** interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

-Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, **transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas,** diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

JUSTIFICACIÓN

Esta formulación contribuye a asegurar el cumplimiento de Colombia del Objetivo 5° de Desarrollo Sostenible para el año 2030: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

La igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para alcanzar un mundo pacífico, próspero y sostenible.

La igualdad de género está intrínsecamente vinculada al desarrollo sostenible. La igualdad de género se alcanza cuando en una sociedad las mujeres y los hombres disfrutan de las mismas oportunidades y derecho en todas las esferas de la vida, <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/igualdad-de-g%C3%A9nero>.

Ahora bien, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas debe ser una enfoque transversal al enfoque diferencial e interseccional porque las mujeres no son una población, son la mitad de todas las poblaciones, en las cuales, además, se tejen relaciones de discriminación contra las mujeres en razón del género, esto es, por ser mujeres, en una cultura patriarcal que trasciende toda la sociedad.

Así mismo, dicha enunciación contribuye a garantizar el acatamiento de Colombia a los compromisos internacionales presentes en las recomendaciones generales y específicas del país realizadas por el Comité de la CEDAW, así como los compromisos suscritos a través de la plataforma de acción de Beijing. La necesidad de contar con mecanismos para la igualdad de las mujeres se ha identificado desde hace más de tres décadas (CEDAW 1988) y ha sido reiterado desde entonces en las diferentes conferencias internacionales de la mujer en particular desde la plataforma establecida en Beijing 1995 y su posterior seguimiento en Beijing+5, Beijing+10+ Beijing+15, Beijing+20 y la última Beijing +25. Recomendaciones generales de la CEDAW4

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, denominado el Comité CEDAW, tiene como función monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en relación a la promoción de la igualdad de las mujeres y la eliminación de la discriminación. Este Comité desde su creación ha realizado 38 recomendaciones generales que constituyen un marco de referencia

importante para el avance de la igualdad de las mujeres y una guía para la actuación estatal.

Recuadro 1. Recomendaciones generales del Comité de la CEDAW

- Recomendación general No. 1 (quinto período de sesiones, 1986):
Presentación de informes por los Estados Parte
- Recomendación general núm. 2 (sexto período de sesiones, 1987),
Directrices para la presentación de informes
- Recomendación General No. 3 (sexta sesión, 1987), Programas de
educación e información pública
- Recomendación general núm. 4 (sexto período de sesiones, 1987),
Reservas
- Recomendación general núm. 5 (séptimo período de sesiones), 1988
medidas especiales de carácter temporal
- Recomendación general No. 6, (séptima sesión, 1988), Maquinaria
nacional eficaz y publicidad
- Recomendación general No. 7, (Séptima sesión, 1988), Recursos
- Recomendación general núm. 8 (séptimo período de sesiones, 1988) -
Aplicación del artículo 8 de la Convención
- Recomendación general núm. 9 (octava reunión, 1989), Datos estadísticos
- Recomendación general No. 10 (octava sesión, 1989), Décimo aniversario
de la adopción de la CEDAW
- Recomendación general núm. 11 (octava sesión, 1989), Servicios de
asesoramiento técnico para las obligaciones de presentación de informes
- Recomendación general No. 12. La violencia contra la mujer
- Recomendación general núm. 13 (octava sesión, 1989), Igual
remuneración por trabajo de igual valor
- Recomendación General No. 14 (novena sesión, 1990), Circuncisión
femenina

- Recomendación general No. 15: Evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Capítulo I)
- Recomendación General No. 16 (décima sesión, 1991), Mujeres trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas
- Recomendación General No. 17 (décima sesión, 1991), Medición y cuantificación de las actividades domésticas no remuneradas de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto
- Recomendación General No. 18 (décima sesión, 1991), Mujeres discapacitadas
- Recomendación General No. 19 (11° período de sesiones, 1992), Violencia contra la mujer
- Recomendación general núm. 20: Reservas a la Convención
- Recomendación general No. 21: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (Capítulo I, A)
- Recomendación general No. 22: Modificación del artículo 20 de la Convención (Capítulo I, A)
- Recomendación General No. 23 (16° período de sesiones, 1997), Artículo 7 - vida política y pública - (segunda parte, cap. I, secc. A)
- Recomendación general 24: Mujer y salud (Capítulo I)
- Recomendación general núm. 25, sobre el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sobre medidas especiales de carácter temporal
- Recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias
- Recomendación general núm. 27 -- cuadragésimo séptimo período de sesiones, 2010 - Las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos
- Recomendación general núm. 28 de 2010 sobre las obligaciones básicas de los Estados parte en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

- Recomendación general núm. 29 -- 54° período de sesiones, 2013 - Artículo 16 - Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución
 - Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos
 - Recomendación general conjunta/Observación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas
 - Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiado, asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres.
 - Recomendación general No. 33. Acceso de las mujeres a la justicia
 - Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de la mujer rural
 - Recomendación general núm. 35 sobre violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19
 - Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación
 - Recomendación General No. 37 sobre Dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático
 - Recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial
 - Recomendación general sobre el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)

Beijing + 25

Dada la situación generada por el COVID -19, los Estados miembros celebraron un período de sesiones reducido. La comisión celebró una reunión el 9 de marzo

de 2020, adoptando una declaración política con ocasión del 25 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

En dicha Declaración se reconoce el surgimiento de nuevos desafíos que se suman a los ya existentes en las doce esferas de preocupación

A partir de dicho reconocimiento se compromete entre otras cosas, a:

- Fortalecer la rendición de cuentas de las instituciones a todos los niveles para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,
- Incorporación de la perspectiva de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible;
- Financiación adecuada a los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante la movilización de recursos financieros de todas las fuentes;
- Mejoramiento de la recopilación, el análisis y la utilización regulares de estadísticas de género, incluso mediante el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales, para reforzar la aplicación y la evaluación de las políticas y programas. E/CN.6/2020/L.1

Atentamente,


JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


GLORIA FLOREZ SCHENEIDER
Senadora de la República


CLARA LOPEZ OBREGON
Senadora de la República

APROBADO
12 Dic 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 4 del Proyecto de Ley 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” el cual Quedará Así:

#. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

~~DIC~~
12 Dic 2022

SP



SANDRA RAMÍREZ
SENADORA

APROBADO
12 DIC 2022
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO – 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se modifique el numeral 10 del artículo 4. Funciones, agregando la frase **prevención de la violencia** quedando así:

10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad, **prevención de la violencia** y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

~~12 DIC 2022~~
12.01.2022

PROPOSICIÓN

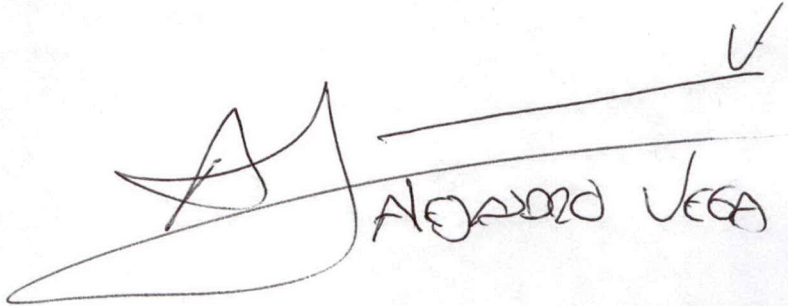
APROBADO
12 DIC 2022

Primer inciso

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Créase el Sistema Nacional de Cuidado. Mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Angélica Lozano

 Alejandro Vega

ANGÉLICA LOZANO CORREA

~~12 DIC 2022~~
12 DIC 2022